



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-557
25 de agosto de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 29 de julio del año en curso, la señora Yeimy Patricia González presentó solicitud de vigilancia judicial debido a que en el proceso con radicado 2019-01833-00, el cual se encuentra en el Juzgado 01 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva, el doctor Julio César Sabogal Quintero apoderado de la parte demandada, ha vulnerado sus derechos y los de su hijo menor con ocasión a diversas actuaciones desleales y dilatorias en el trámite de inasistencia alimentaria.

2. Marco jurídico de la vigilancia judicial administrativa

La vigilancia judicial administrativa es un mecanismo que busca garantizar que las decisiones de los jueces se produzcan oportunamente, bajo la observancia de los términos judiciales, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política.

En desarrollo de este precepto, el numeral 6 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, señala:

“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

[...] 6. Ejercer la vigilancia judicial para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de esta Rama”.

Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC10-53 del 10 de diciembre de 2010, sobre el alcance de la vigilancia judicial administrativa, precisó:

“En este orden de ideas, al analizarse la competencia atribuida en el artículo 101 numeral 6 de la Ley 270 de 1996 a los Consejos Seccionales, es claro que apunta exclusivamente a que se adelante un control de términos, en aras de velar por una administración de justicia oportuna y eficaz, sin que de manera alguna se pueda utilizar este mecanismo para ejercer una indebida presión sobre los funcionarios judiciales, o para influir en el sentido de sus decisiones. No podrán por tanto los Consejos Seccionales - Salas Administrativas indicar o sugerir el sentido de las decisiones judiciales, la valoración probatoria, la interpretación o aplicación de la ley y en fin nada que restrinja su independencia en el ejercicio de la función judicial”.

Bajo este entendido, es de precisar que el objetivo de la vigilancia judicial administrativa apunta a que se verifiquen presuntas actuaciones irregulares por parte del profesional del derecho Julio César Sabogal, situaciones que a su criterio está afectando el curso normal del proceso, hechos que no son de competencia de esta Corporación, razón por la cual, se ordenará remitir la queja ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto

en la Ley 270 de 1996, artículo 114 y en la Constitución Política, artículo 256, numeral 3, adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 17.

3. Conclusión.

Teniendo en cuenta que en el presente caso, la señora Yeimy Patricia González refiere hechos sobre la posible incursión de actuaciones constitutivas de falta disciplinaria por parte del doctor Julio César Sabogal, en el proceso con radicado 2019-01833-00, esta Corporación se abstendrá de adelantar vigilancia judicial administrativa, por no reunir los presupuestos del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y remitirá la citada queja a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la queja elevada por la señora Yeimy Patricia González en contra del doctor Julio César Sabogal Quintero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. COMPULSAR copia de la queja presentada por señora Yeimy Patricia González, con sus respectivos anexos, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para lo de su cargo.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Yeimy Patricia González y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Fabio Bello Ramírez, Juez 01 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/MDMG.